

Viedma, 26 de agosto de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR_1]' S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEPRI (F), Expte. N° VI-08362-F-0000, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO que:

1.- En fecha 21/08/2026 se presentó la Dra. Solange Haydee Rodriguez Pino y solicitó se rectifique la sentencia 2024-I-446 dictada en fecha 03/10/24, en el sentido que el nombre del demandado y es [DEMANDADO_1] y no como allí se consignara ([DEMANDADO_1]).-

2.- Sin perjuicio de la extemporaneidad del planteo de conformidad con lo que disponen los arts. 31 y 73 del CPF, toda vez que el recurso de aclaratoria tiene por objeto corregir cualquier error material, aclarar conceptos oscuros y/o suplir cualquier omisión respecto de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, entiendo pertinente analizar el planteo.-

3.- Así, advierto que la aclaración peticionada no altera lo sustancial de la decisión y que de las constancias de autos, en especial documental presentada en fecha 31/08/20 surge de forma clara e indubitada que el nombre correcto del demandado es [DEMANDADO_1] y que no aclararlo podría incluso generar futuras nulidades. Entonces, de conformidad a lo dispuesto en los artículos precedentemente mencionados, corresponde modificar la sentencia registrada bajo el N 2024-I-446 de fecha 03/10/24, en el sentido que el nombre del demandado es [DEMANDADO_1] y no como allí fuera consignado.-

Por lo expuesto;

RESUELVO:

I.- Hacer lugar a la aclaratoria peticionada y en consecuencia modificar la Sentencia registrada bajo el N° 2024-I-446 dictada con fecha 03/10/24, en el sentido que el nombre del demandado es

[DEMANDADO_1].-

II.- Registrar, protocolizar y notificar automáticamente en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC.-

ANA CAROLINA SCOCCIA

JUEZA